



Provincia de Santiago del Estero

2026 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo al conmemorarse 70 años de su fallecimiento

Resolución

Número: RESOL-2026-45-E-GDESDE-DGR#MEC

SANTIAGO DEL ESTERO, SANTIAGO DEL ESTERO

Viernes 9 de Octubre de 2026

Referencia: TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS - ACTUALIZACION ANEXO ARTICULO 21°

VISTO:

La RESOL-2026-6-E-GDESDE-DGR#MEC, de fecha 27 de febrero de 2026, y lapresentación efectuada por la Dirección General de Transporte de la Provincia mediante EX-2026-3536578-GDESDE-DGT#MOP; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución se establecieron las Tasas Retributivas de Servicios previstas en la Ley N°7.285 y sus modificatorias, conforme los importes consignados en el Anexo que forma parte integrante de la misma;

Que la Dirección General de Transporte de la Provincia solicita la actualización de los importes correspondientes a los servicios contemplados en el Artículo 21° del Anexo de la mencionada Resolución, acompañando el detalle de los nuevos valores propuestos;

Que la actualización solicitada comprende exclusivamente los importes de las tasas, manteniéndose los conceptos, categorías y demás condiciones establecidos en el citado artículo;

Que, en consecuencia, corresponde adecuar los importes de las tasas retributivas correspondientes a los servicios prestados por la Dirección General de Transporte;

Que el artículo 33° de la Ley N° 7.285 faculta a esta Autoridad de Aplicación a actualizar periódicamente los importes de los gravámenes establecidos por dicha norma, en función del costo de los servicios prestados;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICO

A/C DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYASE el Artículo 21° del Anexo de la RESOL2026-6-E-GDESDE-DGR#MEC, por el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Manténganse vigentes las restantes disposiciones de la RESOL2026-6-E-GDESDE-DGR#MEC que no sean modificadas por la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Digitally signed by NAZER Matias Luis
Date: 2026.10.09 12:24:58 ART
Location: Santiago del Estero

Matias Nazer
A Cargo de Despacho
Dirección General de Rentas
Ministerio de Economía

Digitally signed by GDE - Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero
DN: cn=GDE - Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero ,
c=AR, o=Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero ,
ou=Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ,
serialNumber=CUIT 30999164990
Date: 2026.10.09 12:24:45 -03'00'

ANEXO

Artículo 21º: Por el otorgamiento y/o renovación de las licencias de conductores en toda la provincia, quedarán establecidas las siguientes tasas:

Categoría y Subcategoría Clase A

A.1.1.- Ciclomotores hasta 50 c.c. o 4 kw. A.1.2.-

Motocicletas hasta 150 c.c. u 11 kw. A.1.3.-

Motocicletas hasta 300 c.c. o 20 kw.

A.1.4.-Motocicletas de más de 300 c.c. o 20 kw.

A.2.1.- Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300 c.c. o 20 kw. A.2.2.- Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300 c.c. o 20 kw.

A.3.1.- Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kw con volante direccional.

Categoría y Subcategoría Clase B

B.1.- Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 kg. total.

B.2.- Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 kg. con un acoplado de hasta 750 kg.

Categoría y Subcategoría Clase C

C.1.- Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas hasta 12.000 kg.

C.2.- Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas hasta 24.000 kg.

C.3.-Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas de más de 24.000 kg.

Categoría y Subcategoría Clase D

D.1.- Transporte de pasajeros de hasta 8 plazas.

D.2.- Transporte de pasajeros de 8 hasta 20 plazas.

D.3.- Transporte de pasajeros de más de 20 plazas.

D.4.- Servicios de urgencia, emergencia y similares.

Categoría y Subcategoría Clase E

E.1.- Vehículos de 1 o más remolques y/o articulaciones.

E.2.- Maquinaria especial no agrícola.

Categoría y Subcategoría Clase F

F- Adaptación técnica vehicular.

Categoría y Subcategoría Clase G

G.1.- Tractores agrícolas.

G.2.- Maquinaria especial agrícola.

G.3.- Tren agrícola.

Aclaración: La Categoría Clase F “Adaptación Técnica Vehicular”, siempre acompaña a las Clases “A” y/o “B”, incluyendo montos y vigencias.

CATEGORÍA	PERIODO		
	1 AÑO	3 AÑOS	5 AÑOS
A	\$ 5.075,00	\$ 10.150,00	\$ 15.225,00
B	\$ 10.150,00	\$ 15.225,00	\$ 20.300,00
A + B	\$ 12.687,50	\$ 20.300,00	\$ 27.912,50
D, C, E, G	\$ 10.150,00 (21 a 45 años)	\$ 30.450,00 (21 a 45 años) p/2 años	-
	\$ 20.300,00 (Mayores a 46 años)		
A + (D o C o E o G)	\$ 15.225,00 (21 a 45 años)	\$ 40.600,00 (21 a 45 años) p/2 años	-
	\$ 35.525,00 (Mayores a 46 años)		
Duplicado para todas las categorías	\$ 9.000,00 por hoja		